

Resultando que la citada Cámara Oficial está autorizada para formular consultas vinculantes en relación al Impuesto sobre el Valor Añadido en virtud de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre;

Resultando que se formula consulta sobre el procedimiento mediante el cual los comerciantes minoristas sometidos al régimen especial del recargo de equivalencia pueden obtener las devoluciones por los exportadores en régimen de viajeros;

Considerando que el artículo 143 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido aprobado por Real Decreto 2028/1985, de 30 de octubre, establece que los comerciantes minoristas sometidos al régimen especial del recargo de equivalencia no podrán deducir las cuotas soportadas por las adquisiciones o importaciones de bienes de cualquier naturaleza o por los servicios que les hayan sido prestados en la medida en que dichos bienes o servicios se utilicen en la realización de las actividades a que afecte dicho régimen especial;

Considerando que la venta al por menor de los bienes no excluidos de la aplicación del referido régimen especial, incluso si se efectúan a no residentes en el ámbito territorial de aplicación del impuesto, constituyen operaciones afectadas por el régimen especial del recargo de equivalencia cuando se realicen por sujetos pasivos acogidos a dicho régimen especial;

Considerando que en consecuencia y de acuerdo con el artículo 86 del número 2 del referido Reglamento, los comerciantes minoristas acogidos al régimen especial del recargo de equivalencia no podrán hacer uso de las devoluciones por exportaciones en régimen de viajeros;

Esta Dirección General considera ajustada a derecho la siguiente contestación a la consulta formulada por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Orense:

Los comerciantes minoristas sometidos al régimen especial del recargo de equivalencia no tendrán derecho a solicitar las devoluciones en exportaciones en régimen de viajeros.

Madrid, 18 de julio de 1986.—El Director general, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

## 21207 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 5 de agosto de 1986

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	135,630	135,970
1 dólar canadiense .....	98,196	98,442
1 franco francés .....	19,908	19,957
1 libra esterlina .....	201,736	202,241
1 libra irlandesa .....	179,751	180,201
1 franco suizo .....	80,207	80,408
100 francos belgas .....	312,188	312,970
1 marco alemán .....	64,617	64,778
100 liras italianas .....	9,406	9,430
1 florin holandés .....	57,338	57,531
1 corona sueca .....	19,385	19,434
1 corona danesa .....	17,209	17,252
1 corona noruega .....	18,262	18,307
1 marco finlandés .....	27,140	27,208
100 chelines austriacos .....	919,714	922,016
100 escudos portugueses .....	92,265	92,496
100 yens japoneses .....	87,430	87,649
1 dólar australiano .....	83,277	83,445

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**21208** ORDEN de 12 de junio de 1986 por la que se autoriza el cambio de titularidad del Centro privado de enseñanza «Saint Dominique», sito en calle Olivos, 26, Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por don Ramón Antonio Moreno Miranzo, en nombre y representación de la «Sociedad

Anónima Docencia», relativo al cambio de titularidad del Centro privado de enseñanza «Saint Dominique», sito en la calle Olivos, 26, Madrid, clasificado definitivamente en los niveles de EGB, con 16 unidades, y Preescolar, con cuatro unidades de Párvulos, por Orden de 21 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre), al amparo de la Ley General de Educación, Decreto 1855/1974, de 7 de junio, y demás disposiciones complementarias;

Resultando que consultados los antecedentes existentes en el Servicio de Centros Privados de la Dirección General de Educación Básica y en el Registro Especial de Centros aparece debidamente acreditada la titularidad del Colegio «Saint Dominique» a favor de la «Sociedad Anónima Docencia»;

Resultando que mediante escritura de cesión otorgada ante Notario de Madrid don José Luis Álvarez Álvarez, con el número 2287/1985 de su protocolo; don Ramón Antonio Moreno Miranzo, en nombre de la «Sociedad Anónima Docencia», cede la titularidad del referido Centro a la Fundación Universitaria San Pablo, que, representada en dicho acto por don Abelardo Algara Marco, la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente, que emite su preceptivo informe en sentido favorable, como asimismo lo hace el correspondiente Servicio de Inspección.

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del Centro «Saint Dominique», que en lo sucesivo ostentará la Fundación Universitaria San Pablo, que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como aquellas que les correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral, debiendo asimismo respetar estrictamente lo establecido en el artículo 18 del Real Decreto 1855/1974.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de junio de 1986.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1986), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

**21209** ORDEN de 9 de julio de 1986 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia, dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en 5 de abril de 1986, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Menahem Gabizón Benhamu.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Menahem Gabizón Benhamu, contra resolución de este Departamento, sobre destino como Profesor de EGB en Ceuta, la Audiencia Territorial de Sevilla, en fecha 5 de abril de 1986, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso, interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, de 22 de julio de 1983, por la que se adscribía a aquél a la Dirección Provincial del Ministerio en Ceuta para realizar funciones docentes en colegio público, así como contra la desestimación del recurso de reposición entablado frente a la anterior, sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. y V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de julio de 1986.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios y Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de EGB.